



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COLABORACIÓN Y PROMOCIÓN DEL SORDO.

### CAPITULO I

Constitución, denominación domicilio, ámbito y personalidad jurídica de la Asociación.

Artículo 1. Con la denominación Asociación de Colaboración y Promoción del Sordo (ACOPROS) se constituye esta Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. Esta Asociación carece de ánimo de lucro

Artículo 2. La Asociación tiene capacidad y personalidad jurídica propia independiente de la de sus asociados, conforme el Artículo 35 y siguiente del Código Civil Español, y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para poseer, hipotecar, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes adquiridos por precio, donación, legado o herencia, sin mas limitaciones que las previstas en las disposiciones legales aplicables y en los presentes Estatutos.

Igualmente puede promover los procedimientos oportunos y ejecutar los derechos que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y Organismos o Dependencias de la Administración Pública.

Artículo 3. Ésta Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 4 La Asociación establece su domicilio social en A Coruña, C/ Petunias nº 5 bajo comercial Dcha-Izda. 15008 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Galicia

### CAPITULO II

Misión, Principios, Fines y Objetivos de la Asociación

Artículo 5 La Misión de ACOPROS es representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias, ante la Sociedad, Administraciones y demás Instituciones.  
La Filosofía de Gestión de ACOPROS se concreta en los siguientes principios:

Los Padres, quienes son el pilar más importante en el diseño de la política de ACOPROS y a quienes asesoramos y orientamos en todos los aspectos relacionados con la deficiencia auditiva.



Los Niños y Jóvenes sordos, son prioritariamente nuestra razón de ser por lo que todas nuestras acciones irán encaminadas a su integración familiar, educativa, laboral y social.

Los Socios de la Asociación, quienes encuentran en ella un punto de apoyo.

La Sociedad, a la que debemos sensibilizar en relación con la deficiencia auditiva y las necesidades y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias, con el fin de promover la prevención de la sordera y la eliminación de las barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, de su tratamiento y de la intervención educativa temprana, favoreciendo el acceso a la lengua oral en los primeros años de vida. Todo ello para lograr su integración y conseguir, en último término, su plena participación social y su accesibilidad en todos los ámbitos.

Las Administraciones, a las que tratamos de hacer más permeables a todas cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en la materia, así como promoviendo su mejora y desarrollo.

Se incorpora como principio de esta Asociación el bienestar de los discapacitados en general y de sus familias con el fin de completar la integración de las personas sordas con deficiencias añadidas a la sordera.

Artículo 6. La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus asociados.

Los valores que ACOPROS defiende son: El bienestar y la integración plena de las personas con discapacidad auditiva, su autonomía y su desarrollo personal, la defensa de los derechos de las familias y las respuestas a sus necesidades, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés del colectivo de personas con discapacidad auditiva además, ACOPROS se compromete especialmente con los siguientes principios y valores: Profesionalidad, fomento del voluntariado, orientación al usuario y a sus familias, igualdad de oportunidades, autonomía personal, integración social y laboral, tolerancia, independencia, compromiso, calidad de servicio y gestión.

Artículo 7. el fin primordial de ACOPROS es obtener soluciones adecuadas a las necesidades que se plantean al discapacitado auditivo y a sus familias para su realización como ciudadanos de pleno derecho dentro de la sociedad. Este fin genérico se concreta, entre otros, en los siguientes fines específicos:

- a) Ayudar, colaborar y asesorar a los socios en las relaciones con las distintas administraciones públicas y privadas.
- b) Promover, alentar y encauzar al sordo para facilitar su educación y adaptación familiar, social y profesional.

Maria Jaim  
R.O.

Baldemera  
H.M.

Estadística  
H.P.O.S.



- c) Cooperar con los centros educativos manteniendo contacto permanente con las direcciones, y profesorado para la ejecución de cuantas medidas conduzcan a la mejor formación de los discapacitados auditivos
- d) Informar a los asociados sobre Centros de Enseñanza. Centros de Formación Profesional, Becas de Estudios y en general de todo aquellos que coadyuve a la consecución de los fines señalados en b)
- e) La información y sensibilización de la población sorda, de los padres, de los profesionales, de los dirigentes políticos, de las administraciones públicas y de la sociedad en general, en relación con la discapacidad auditiva, la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.
- f) Elevar a las autoridades y a los organismos competentes los informes y estudios que se estimen procedentes en orden a un perfeccionamiento o modificación de los planes de educación y formación profesional y cualquier otra materia que pueda beneficiar al sordo, así como para el logro de la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de su vida.
- g) La atención y el apoyo a las familias como pilar fundamental de la Asociación, ofreciendo a éstas un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador y educativo de sus hijos, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en este proceso.
- h) El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a padres, profesionales, administraciones públicas, etc., como instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva desde la detección precoz de la deficiencia auditiva hasta su inserción social y laboral.
- i) Promover y colaborar con entidades públicas y privadas que se dediquen a la formación, asistencia e integración laboral de personas con discapacidad.
- j) Colaborar con la demás Asociaciones que tengan los mismos fines que ACOPROS incluidas las Asociaciones de discapacitados auditivos adultos.
- k) La promoción de la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato y la no discriminación por razón de sexo, edad, discapacidad, origen racial o étnico, religión, convicciones u orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Martín  
Martín

M/M

Katzenberg

Handwritten signature

Handwritten signature



- l) Promover y realizar programas de atención, apoyo y soporte a aquellas personas que, como consecuencia de un accidente de circulación, enfermedad rara o cualquier otra patología asociada adquieran una discapacidad auditiva o vean agravada la preexistente.

Artículo 8. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar conferencias, coloquios y reuniones encaminadas a desarrollar programas de educación familiar, para proporcionar a los padres conocimientos y orientaciones relacionados con su misión educadora.
- b) Organizar y promover actividades formativas y de intercambio, ( cursos, congresos, jornadas etc.) así como actividades lúdico-formativas, ( campamentos, viajes culturales, actividades deportivas y de ocio etc.) dirigidas a niños, jóvenes sordos y familiares, con él objeto de profundizar en el conocimiento y autoconocimiento, que favorezca una mejor socialización e integración.
- c) La prestación de servicios y la realización de actividades y programas de atención a las personas con discapacidad auditiva y otras discapacidades asociadas y a sus familias, en todos los ámbitos de actuación de ACOPROS: Apoyo al movimiento de familias de personas sordas, atención y apoyo a familia, atención a inmigrantes con deficiencia auditiva, intervención logopédica, atención educativa, atención psicológica, formación especializada de profesionales, inserción social y laboral, accesibilidad en todos sus ámbitos, elaboración de materiales gráficos y publicaciones, así como estudios e investigaciones, o cualquier otro ámbito de actuación que contribuya a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.

Artículo 9. Objetivos.

- a) Ofrecer asistencia a los discapacitados auditivos y a sus familias gestionando las demandas oportunas adaptándolas a sus necesidades.
- b) Estimular la formación y la participación de las familias en el proceso habilitador y educativo de su hijo sordo y en el propio movimiento asociativo.
- c) Promover el diagnóstico y tratamiento precoz de la sordera.
- d) Mejorar la calidad en la educación que reciben el niño y el joven sordo favoreciendo su integración social.



- Alba Mangfain
- H/ber
- e) Fomentar la capacitación profesional y al acceso al empleo de las personas sordas, promoviendo la prevención de riesgos laborales.
  - f) Informar y sensibilizar a toda la población sorda, a los padres, profesionales, dirigentes políticos, administraciones públicas y a la sociedad, así como eliminar las barreras de comunicación.
  - g) Tener en cuenta como línea transversal de todas las actuaciones de ACOPROS, a las mujeres con hijos o hijas con discapacidad auditiva y con otras discapacidades asociadas y mujeres y niñas con discapacidad auditiva y otras asociadas.
  - h) Todos los objetivos de este artículo 9 se tendrán también con relación a personas discapacitadas que tengan relación con los centros en los que ACOPROS colabora.

### CAPITULO III

#### Órgano de representación

Artículo 10. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos los cargos.

Artículo 11. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les substituyan.

Artículo 13. la Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo decida su presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto de presidente será de calidad.

Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva:  
Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

A. P. R. S. O. S.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y la Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Crear Delegaciones.
- g) Cualquier otra facultad que no sea la de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar Legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actuar y correspondencia; Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. El Vicepresidente substituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad, o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 17. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.



Artículo 20. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

#### CAPITULO IV

##### Asamblea General.

Artículo 21. Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 22. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 23. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 24. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de Entidad.



Artículo 25. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas Ordinarias o Extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración en su caso de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 26. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta directiva.
- e) Constitución de Federaciones o Integración en ellas.

## CAPITULO V

### Socios

Artículo 27. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de Número, que serán padres y tutores de sordos y personas adultas sordas siempre y cuando cumpla el siguiente requisito:  
-No pertenecer a cualquier otra Asociación de Pacientes ni como socios ni como miembros de la Junta Directiva con el mismo fin de ACOPROS de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Socios Protectores, que serán los amigos de los sordos.
- c) Socios de Honor, los que por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación se han hecho acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 29. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.





Artículo 30. Derechos y Deberes de los socios

Son derechos de los socios numerarios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva y comisiones de Trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
- c) Hacer uso de los servicios e instalaciones que la Asociación establezca, de conformidad con los fines señalados en el Capítulo II Art. 7 de estos Estatutos.
- d) Participar en cualquier acto reunión, o visita que la Asociación organice con fines instructivos o recreativos.
- e) Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen

Son deberes de los socios numerarios:

- a) Abonar con puntualidad las cuotas fijadas.
- b) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Aportar el máximo esfuerzo a fin de que la Asociación pueda adquirir el prestigio e importancia que corresponde a sus altos fines.

Son derechos de los Socios Protectores y de Honor:

Los establecidos para los socios numerarios a excepción de los señalados en el apartado a y b, si bien pueden asistir a las asambleas con voz.

Son deberes de los Socios protectores y de Honor:

Los establecidos para los socios numerarios, a excepción de los citados en el apartado a.

CAPITULO VI

Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual.

Artículo 31. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 32. Constituyen los recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas de entrada de los socios.
- b) Las cuotas fijas, mensuales, trimestrales o anuales de los socios.
- c) Las subvenciones, donativos, aportaciones, mandas legados y cualquier otro recurso que recibiera.
- d) Las rentas de los bienes propios.

Artículo 33. la Asociación confeccionará anualmente el presupuesto de Ingresos y gastos que serán sometidos a aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34. el ejercicio Asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Manoján  
Alfua  
Baltazar  
Baltazar  
Baltazar



CAPITULO VII

Disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 36. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad benéfica o a otra asociación igual o similar a la constituida

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Las disposiciones Complementarias.

Dña. M<sup>ª</sup> Jesús Ruiz Castro, Presidenta de la Asociación de Colaboración y Promoción del Sordo, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido formulados de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 31 de Mayo de 2017

En A Coruña, 2 de Junio de 2017

Vº Bº La Presidenta,

Fdo. María Jesús Ruiz Castro



La Secretaria,

Fdo. Helena Esteves de Sousa